



Veinte maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS; AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.**

hacienda embargos, desembargos, Divisiones, procoone y
venta, trahiere y remates de bienes, tome la posesion
de ello, y la continue, zeda o traspare, sobre lo qual y
demas expresado, haga sedimentos, requerimientos,
citaciones, protestas, y lo demas Auto, y diligencias
judiciales y extrajudiciales que combengan, hasta
que con efecto se fenexcan los Pleitos que ena Cui
hubiere, que parato lo referido, lo a ello anexo, y
dependiente, le da este Ayuntamiento el Poder que
requiere, y en necesario, con facultad de enjuicia y
jurar substituir en los Procuradores q. le pareciere
y demas Personas que combengan, y con la obligacion
y relevacion en dho. necesaria, y asi lo otorgamos
por ante los presentes señores mayores de dho. Ayuntamiento
en la Sala Capitular de las Casas de la Corte de esta
dha. Ciudad de Murcia a veinte y o dia de mes
de Junio de mill setecientos ochenta y cinco siendo testigos
D. Phelipe Josef Olive, Oficial mayor de un-
versitaria, Josef y Nicolan Martinez Botera de
Sala, y lo firmaron los señores Justicia y Rex, Decano
al final de este Cartula, como en costumbre, y así el